"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 11-2026-MDSM/A

Exp. 2671965

San Marcos, 27 de octubre del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 20 de fecha 27 de octubre del 2026, convocada y presidida por el señor alcalde, con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal.

VISTO:

El Oficio Múltiple Nº 176-2025-GR/GGR/ORGRD; el Informe Nº 812-2026-MDSM/GM/UGRD; el Informe Legal Nº 1970-2026-OGAJ/MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de San Marcos es un órgano de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de San Marcos es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como estructura orgánica básica el Consejo Municipal como ente normativo.

Que, el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en ese sentido, de acuerdo al numeral 8. del artículo 9° de la Ley N.° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ley N.° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 29664, las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N.° 29664, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29664, denominado "Reglamento de la Ley N.° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", con el objetivo de desarrollar sus componentes, procesos y procedimientos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema;

Que, de acuerdo al numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N.° 29664, los gobiernos locales identifican el nivel de riesgo de desastres existente en sus áreas de jurisdicción, formulan y aprueban los planes específicos vinculados con la gestión prospectiva, correctiva y reactiva establecidos en el artículo 39 del presente reglamento, para ello cuentan con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECI, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N.° A7692: "EVALUACIÓN DE PELIGROS GEOLÓGICOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SECTOR SHUSHUMIA DEL CASERÍO HUALLANCA, CENTRO POBLADO HUARIPAMPA BAJO", elaborado por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Ingemmet; donde en sus recomendaciones indica:

1) Prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento.

2) Prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, debido a que esta acción desvía el cauce natural del río y erosiona con mayor impacto en la margen izquierda del río y desencadena movimientos en masa.

Que, de acuerdo al Informe N.° 36-2026-MDSM/GM/UGRD, la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que de acuerdo al Informe Técnico N.° A7692, y en cumplimiento al reglamento de la Ley N.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, concluye que se requiere de modo urgente emitir una ordenanza municipal para prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash.

Que, de acuerdo al Informe N.° 812-2026-MDSM/GM/UGRD, la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que de acuerdo al Informe Técnico N.° A7692, y en cumplimiento al reglamento de la Ley N.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, reitera que se requiere de modo urgente emitir una ordenanza municipal para prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, adjuntando un mapa de delimitación con las coordenadas:

Puntos	Este	Norte
A	263913.498	8946391.003
B	263900.019	8946424.076
C	263919.938	8946453.212
D	264030.934	8946473.494
E	264121.038	8946437.883

F	264115.691	8946369.888
G	264040.466	8946404.225
H	263970.195	8946421.875

Que, por la normativa e informes detallados con Informe Legal Nº 1970-2026-OGAJ/MDSM de fecha 06 de octubre del 2026 el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, OPINA que el proyecto de ORDENANZA QUE RESTRINGE Y PROHIBE EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RIO CARASH, ESPECIFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE Y/O RELLENO Y DE BASURA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CARASH, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación.

Que, el Informe Legal N° 1970-2026-OGAJ/MDSM junto a sus antecedentes fue considerado en la Estación de Orden del día de la **Sesión Ordinaria de Concejo** de la presente fecha para su deliberación por lo que a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE RESTRINGE Y PROHÍBE EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE Y/O RELLENO Y DE BASURA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CARASH

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la ordenanza Municipal que restringe y prohíbe el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash.

ARTÍCULO 2°. - .- RESTRINGIR Y PROHIBIR el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia, dentro del área señalada:

Puntos	Este	Norte
A	263913.498	8946391.003
B	263900.019	8946424.076
C	263919.938	8946453.212
D	264030.934	8946473.494
E	264121.038	8946437.883
F	264115.691	8946369.888
G	264040.466	8946404.225
H	263970.195	8946421.875

ARTÍCULO 3°. - PROHIBIR el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, indicada en el artículo 2.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, coordinar con el Comisario de la Policía Nacional del Perú del distrito de San Marcos, a fines de realizar campañas de sensibilización respecto a la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de esta Entidad, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR al secretario general su notificación y archivo conforme a Ley, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

O H 11

18

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

REPUBLICA DEL PERU

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EXP. Nº 2671965

INFORME LEGAL N° 1940 -2026-OGAJ/MDSM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 09 OCT 2026
N° EXP. 2671965 N° FOLIOS: 18
FIRMA: HORA: 08:49

A : **Abog. VANESSA E. SALINAS NIVIN**
SecretariA General–MDSM

ASUNTO : **Opinión Legal, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal**

REFERENCIA : Informe N° 812-2026-MDSM/GM/UGRD

FECHA : **San Marcos, 06 de octubre del 2026**

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a la solicitud de **OPINIÓN LEGAL**, se procede a emitir el presente Informe Legal, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

2.1. Que, mediante Oficio Múltiple N° 176-2025-GR/GGR/ORGRD de fecha 24 de diciembre del 2025, hace de conocimiento en el marco del D.S. N° 060-2024-PCM, el cual modifica el reglamento de la Ley N° 29664, solicita implementar las recomendaciones brindadas por el INGEMMET mencionada en el Informe Técnico N° A 7692- evaluación de peligros geológicos por movimientos en masa en el sector Shushumia, del Caserio Huallanca, del Centro Poblado de Huaripampa Bajo, distrito de San Marcos, provincia de Huari.

GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA V° B°

2.2. Que, con informe N° 812-2026-MDSM/GM/UGRD, el jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, remite el proyecto de ORDENANZA QUE RESTRINGE Y PROHÍBE EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RIO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE Y/O RELLENO Y DE BASURA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CARASH.

1

2.3. Que, con proveído de la Gerencia Municipal de fecha 02 de octubre del 2026, remite para su opinión legal ante el proyecto de ordenanza, sin alguna observación.

II. ANÁLISIS LEGAL

3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto al proyecto de ordenanza propuesto; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

3.2. Que, en este sentido, según lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", esto en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

3.3. Que, acorde a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su artículo 1° indica: «Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos,

reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres».

3.4. Asimismo, acorde al artículo 5° respecto a la Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, indica que: "5.2 Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento".

3.5. Que, conforme al Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en su numeral 11.3 del artículo 11 respecto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que dispone: *Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.*

3.6. Que, en ese contexto, mediante Oficio Múltiple N° 176-2025-GR/GGR/ORGRD de fecha 24 de diciembre del 2025, hace de conocimiento en el marco del D.S. N° 060-2024-PCM, el cual modifica el reglamento de la Ley N° 29664, solicita implementar las recomendaciones brindadas por el INGEMMET mencionada en el Informe Técnico N° A 7692- evaluación de peligros geológicos por movimientos en masa en el sector Shushumia, del Caserio Huallanca, del Centro Poblado de Huaripampa Bajo, distrito de San Marcos, provincia de Huari, teniendo las siguientes recomendaciones:

2

1. Prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del rio Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento.
2. Prohibir el deposito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del rio Carash, debido a que esta acción desvía el cause natural del rio y erosiona con mayor impacto en la margen izquierda del rio y desencadena movimientos en masa.

3.7. Con informe N° 812-2026-MDSM/GM/UGRD, el jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, remite el proyecto de ORDENANZA QUE RESTRINGE Y PROHÍBE EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RIO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE Y/O RELLENO Y DE BASURA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CARASH; en cumplimiento del Informe Técnico N° A7692.

3.8. De la revisión del proyecto de ordenanza, se advierte que la propuesta normativa tiene como finalidad implementar medidas de prevención y reducción del riesgo frente a los peligros geológicos identificados técnicamente en el sector Shushumia, encontrándose sustentada en las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N.° A7692 del INGEMMET; por lo que, considerando que los gobiernos locales tienen responsabilidad directa en la identificación, prevención y reducción de los riesgos existentes dentro de su jurisdicción, resulta necesario adoptar disposiciones de carácter obligatorio destinadas a impedir la generación de nuevas condiciones de riesgo. En tal sentido, resulta jurídicamente viable que dichas medidas sean reguladas mediante Ordenanza Municipal, en ejercicio de la autonomía y competencias reconocidas a los gobiernos locales, correspondiendo al Concejo Municipal evaluar y aprobar el proyecto de ordenanza conforme al procedimiento establecido en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.9. Dicho esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este Despacho, considera que se ajusta a la normativa vigente, conforme a la base legal citada en los considerandos precedentes, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.

3.10. Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: *"**Aprobar**, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto, este despacho **OPINA** que el proyecto de ORDENANZA QUE RESTRINGE Y PROHÍBE EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RIO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE Y/O RELLENO Y DE BASURA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CARASH, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, **se recomienda,** poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, de ser el caso.

Es todo en cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JORGE LUIS ACEDO SALAZAR
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL
DE ASESORIA JURIDICA

3

15

INFORME N° 812 -2026-MDSM/GM/UGRD **EXP: 2671965**

A : **ABG. DENNIS ALBERTO RUBINA SILVERIO**
Gerente Municipal

DE : **ING. ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO**
Jefe de Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres ***(e)***

ASUNTO : REITERO EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE YO RELLENO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO CARASH.

REFENCIA :

a) INFORME N° 036 -2026-MDSM/GM/UGRD
b) OFICIO MULTIPLE N° 176-2025-GR/GGR/ORGRD
c) Informe Técnico N°A7692. Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado Huaripampa Bajo.

FECHA : San Marcos, 30 de setiembre del 2026

Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- El noviembre del 2025, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) emitió el Informe Técnico N°A7692 denominado Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo.

- Con OFICIO MULTIPLE N° 176-2025-GR/GGR/ORGRD de fecha 24 de diciembre del 2025, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ancash remite a la Municipalidad Distrital de San Marcos el Informe Técnico N°A7692 denominado Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo, solicitando implementar las recomendaciones brindadas en dicho informe.

Con INFORME N° 36-2026-MDSM/GM/UGRD, de fecha 28 de enero del 2026, la Unidad de Gestión del Riesgos de Desastres, solicito emitir la ordenanza municipal para prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del rio Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el deposito del desmonte y/o relleno en el margen derecho del Rio Carash.

II. BASE LEGAL

- Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres al 2050, promulgado mediante Decreto Supremo N°038-2021-PCM.

- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022 – 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N°115-2022-PCM.
- Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD.
- Reglamento de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD, aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM.
- Decreto Supremo N°060-2024-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por decreto supremo N°048-2011-PCM.

III. ANÁLISIS

La Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad distrital de San Marcos en cumplimiento al Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM, donde menciona en los siguientes; *artículos: 11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones. Así mismo, menciona en el artículo 14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las* acciones de gestión del riesgo de desastres.

En cumplimiento a la normativa la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, después de la materialización del Peligro (deslizamiento), a través del Gobierno Regional de Ancash, se solicitó una Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia, por tanto a raíz de la solicitud, en noviembre del año 2025 el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) emitió el Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo", donde menciona:

"Que el presente informe técnico es el resultado de la evaluación de peligros geológicos realizado en el sector Shushumia, del centro poblado Huaripampa Bajo, distrito San Marcos, provincia Huari, departamento Áncash. Con este trabajo, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – Ingemmet, cumple con una de sus funciones que consiste en brindar asistencia técnica de calidad e información actualizada, confiable y accesible en geología en los tres niveles de gobierno (distrital, regional y nacional). En cuanto a la geodinámica externa, se identificó un deslizamiento rotacional reactivado en la ladera norte del cerro Pumahuillca que ocurrió el 18 de marzo de 2025, condicionado por pendientes muy fuertes a escarpadas, intenso fracturamiento de afloramientos rocosos y saturación del terreno producto de las precipitaciones pluviales.

En la parte media y alta del cuerpo de deslizamiento se evidenció presencia de surgencias de agua. El desplazamiento rápido del deslizamiento generó un embalsamiento temporal y posterior desborde del río Carash, ocasionando daños materiales significativos (07 viviendas afectadas, 36 damnificados) y posterior transporte de material detrítico (flujo de detritos) aguas abajo por el río Carash. Además, se identificó procesos de derrumbes en ambas márgenes del río Carash asociados al socavamiento de la base de las laderas, el material desprendido por estos procesos puede ser incorporado al cauce del río y posteriormente transportados, incrementando la carga sólida del río y favoreciendo la ocurrencia de flujos de detritos que podrían afectar aguas abajo al poblado de San Marcos. Asimismo, la presencia de depósitos antrópicos recientes en la margen derecha del río, donde se asientan viviendas, ha alterado el cauce natural del río, esto hace que incremente la energía de la corriente, favoreciendo la erosión fluvial en la margen izquierda del río y favorece el socavamiento del pie de ladera, lo que eleva la probabilidad de nuevos derrumbes.

Los principales factores desencadenantes, para la ocurrencia de movimientos en masa son las precipitaciones pluviales y los sismos, donde la infiltración de agua durante lluvias intensas en materiales finos y en roca fracturada reduce la resistencia al corte del terreno y pueden reactivar o generar nuevos procesos de movimientos en masa. Por su parte los sismos inducen vibraciones que desestabilizan bloques rocosos en equilibrio precario y pueden romper la cohesión del suelo en zonas saturadas y esto favorecería a la ocurrencia de derrumbes, deslizamientos en laderas de altas pendientes. ***Por las condiciones geológicas, geomorfológicas y geodinámicas mencionadas líneas arriba, el área de estudio se considera de Peligro Alto y como Zona Crítica frente a ocurrencia de deslizamientos, derrumbes, flujo de detritos."***

Así mismo el Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo", en la primera y segunda recomendación indica:

1) *Prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento.*

2) *Prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, debido a que esta acción desvía el cauce natural del río y erosiona con mayor impacto en la margen izquierda del río y desencadena movimientos en masa.*

En consecuencia en cumplimiento a la normativa, el Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM, donde menciona en los siguientes; *artículos: 11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación,* ***prevención****, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.* Por tanto, como medida de prevención SOLICITO EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL

DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE YO RELLENO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO CARASH.

Que, mediante INFORME Nº 36-2026-MDSM/GM/UGRD, de fecha 28 de enero del 2026, la Unidad de Gestión del Riesgos de Desastres, solicito emitir la ordenanza municipal de modo urgente para prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del rio Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el depósito del desmonte y/o relleno en el margen derecho del Rio Carash.

IV. CONCLUSION

De acuerdo al Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo" y en cumplimiento al Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM se concluye que SE REQUIERE DE MODO URGENTE EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE YO RELLENO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO CARASH.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ING. ELADIA YONNY ROMAN MAUTNO
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES(e)
CIP N° 177521

Se adjunta:

- *Proyecto de ordenanza municipal que prohíbe el asentamiento de viviendas*
- *Link para visualizar el Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo"*
 https://hdl.handle.net/20.500.12544/5321
- *Mapa de Delimitación del Sector Shushumia afectada por el deslizamiento.*

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL N° 0XX-2026-MDSM/A

San Marcos, 30 de setiembre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 0XX de fecha XX de octubre del 2026, convocada y presidida por el señor Alcalde, con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal.

VISTO:

Informe Técnico Nº A7692: Oficio Nº 363-2025-INGEMMET/DGAR; Oficio Múltiple Nº 176-2025-GR/GGR/ORGRD; Informe Nº 36-2026-MDSM/GM/UGRD; Informe Nº 812-2026-MDSM/GM/UGRD y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en ese sentido, de acuerdo al numeral 8. del artículo 9º de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 29664, las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 29664, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado "Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", con el objetivo de desarrollar sus componentes, procesos y procedimientos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema;

Que, de acuerdo al numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, los gobiernos locales identifican el nivel de riesgo de desastres existente en sus áreas de jurisdicción, formulan y aprueban los planes específicos vinculados con la gestión prospectiva, correctiva y reactiva establecidos en el artículo 39 del presente reglamento, para ello cuentan con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECI, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº A7692: "EVALUACIÓN DE PELIGROS GEOLÓGICOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SECTOR SHUSHUMIA DEL CASERÍO HUALLANCA, CENTRO POBLADO HUARIPAMPA BAJO", Elaborado por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Ingemmet; donde en sus recomendaciones indica:

> *1) Prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento.*
>
> *2) Prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, debido a que esta acción desvía el cauce natural del río y erosiona con mayor impacto en la margen izquierda del río y desencadena movimientos en masa.*

Que, de acuerdo al Informe Nº 36-2026-MDSM/GM/UGRD, la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que de acuerdo al Informe Informe Técnico Nº A7692, y en cumplimiento al reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto supremo Nº 048-2011-PCM, concluye que se requiere de modo urgente emitir una ordenanza municipal para prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash.

Que, de acuerdo al Informe Nº 812-2026-MDSM/GM/UGRD, la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que de acuerdo al Informe Informe Técnico Nº A7692, y en cumplimiento al reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto supremo Nº 048-2011-PCM, reitera que se requiere de modo urgente emitir una ordenanza municipal para prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, adjuntando un mapa de delimitación con las coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	263913.498	8946391.003
B	263900.019	8946424.076
C	263919.938	8946453.212
D	264030.934	8946473.494
E	264121.038	8946437.883

09

F	264115.691	8946369.888
G	264040.466	8946404.225
H	263970.195	8946421.875

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RESTRINGE Y PROHIBE EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RIO CARASH, ESPECIFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE Y/O RELLENO Y DE BASURA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CARASH

Artículo 1°. - APROBAR la ordenanza Municipal que restringe y prohíbe el asentamiento de viviendas cerca al cauce del rio Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia y prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash,

Artículo 2°. - RESTRINGIR Y PROHIBIR el asentamiento de viviendas cerca al cauce del rio Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento en el sector Shushumia, dentro del área señalada:

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	263913.498	8946391.003
B	263900.019	8946424.076
C	263919.938	8946453.212
D	264030.934	8946473.494
E	264121.038	8946437.883
F	264115.691	8946369.888
G	264040.466	8946404.225
H	263970.195	8946421.875

Artículo 3°. - PROHIBIR el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, indicada en el artículo 2.

Artículo 4°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, coordinar con el Comisario de la Policía Nacional del Perú del distrito de San Marcos, a fines de realizar campañas de sensibilización respecto a la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de esta Entidad, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6°. - ENCARGAR al secretario general su notificación y archivo conforme a Ley, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INFORME Nº 036 -2026-MDSM/GM/UGRD **EXP: 2589143**

A : **ABG. JORGE LUIS ACEDO SALAZAR**
Gerente Municipal (e)

DE : **ING. ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO**
Jefe de Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres ***(e)***

ASUNTO : SOLICITO EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE YO RELLENO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO CARASH.

REFENCIA : **a)** OFICIO MULTIPLE Nº 176-2025-GR/GGR/ORGRD
b) Informe Técnico N°A7692. Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado Huaripampa Bajo.

FECHA : San Marcos, 28 de enero del 2026

Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- El noviembre del 2025, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) emitió el Informe Técnico N°A7692 denominado Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo.

- Con OFICIO MULTIPLE Nº 176-2025-GR/GGR/ORGRD de fecha 24 de diciembre del 2025, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ancash remite a la Municipalidad Distrital de San Marcos el Informe Técnico N°A7692 denominado Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo, solicitando implementar las recomendaciones brindadas en dicho informe.

II. BASE LEGAL

- Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres al 2050, promulgado mediante Decreto Supremo N°038-2021-PCM.
- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022 – 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N°115-2022-PCM.
- Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD.
- Reglamento de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD, aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM.

INFORME N° 036 -2026-MDSM/GM/UGRD **EXP: 2589143**

A : **ABG. JORGE LUIS ACEDO SALAZAR**
Gerente Municipal (e)

DE : **ING. ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO**
Jefe de Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres ***(e)***

ASUNTO : SOLICITO EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE YO RELLENO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍC CARASH.

REFENCIA : **a)** OFICIO MULTIPLE N° 176-2025-GR/GGR/ORGRD
b) Informe Técnico N°A7692. Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado Huaripampa Bajo.

FECHA : San Marcos, 28 de enero del 2026

Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- El noviembre del 2025, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) emitió el Informe Técnico N°A7692 denominado Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo.

- Con OFICIO MULTIPLE N° 176-2025-GR/GGR/ORGRD de fecha 24 de diciembre del 2025, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ancash remite a la Municipalidad Distrital de San Marcos el Informe Técnico N°A7692 denominado Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo, solicitando implementar las recomendaciones brindadas en dicho informe.

II. BASE LEGAL

- Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres al 2050, promulgado mediante Decreto Supremo N°038-2021-PCM.
- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022 – 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N°115-2022-PCM.
- Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD.
- Reglamento de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD, aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM.

- Decreto Supremo N°060-2024-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por decreto supremo N°048-2011-PCM.

III. ANÁLISIS

La Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad distrital de San Marcos en cumplimiento al Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM, donde menciona en los siguientes; *artículos: 11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones. Así mismo, menciona en el artículo 14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres*.

En cumplimiento a la normativa la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, después de la materialización del Peligro (deslizamiento), a través del Gobierno Regional de Áncash, se solicitó una Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia, por tanto a raíz de la solicitud, en noviembre del año 2025 el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) emitió el Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo", donde menciona:

"Que el presente informe técnico es el resultado de la evaluación de peligros geológicos realizado en el sector Shushumia, del centro poblado Huaripampa Bajo, distrito San Marcos, provincia Huari, departamento Áncash. Con este trabajo, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – Ingemmet, cumple con una de sus funciones que consiste en brindar asistencia técnica de calidad e información actualizada, confiable y accesible en geología en los tres niveles de gobierno (distrital, regional y nacional). En cuanto a la geodinámica externa, se identificó un deslizamiento rotacional reactivado en la ladera norte del cerro Pumahuilca que ocurrió el 18 de marzo de 2025, condicionado por pendientes muy fuertes a escarpadas, intenso fracturamiento de afloramientos rocosos y saturación del terreno producto de las precipitaciones pluviales.

En la parte media y alta del cuerpo de deslizamiento se evidenció presencia de surgencias de agua. El desplazamiento rápido del deslizamiento generó un embalsamiento temporal y posterior desborde del río Carash, ocasionando daños materiales significativos (07 viviendas afectadas, 36 damnificados) y posterior transporte de material detrítico (flujo de detritos) aguas abajo por el río Carash. Además, se identificó procesos de derrumbes en ambas márgenes del río Carash asociados al

socavamiento de la base de las laderas, el material desprendido por estos procesos puede ser incorporado al cauce del río y posteriormente transportados, incrementando la carga sólida del río y favoreciendo la ocurrencia de flujos de detritos que podrían afectar aguas abajo al poblado de San Marcos. Asimismo, la presencia de depósitos antrópicos recientes en la margen derecha del río, donde se asientan viviendas, ha alterado el cauce natural del río, esto hace que incremente la energía de la corriente, favoreciendo la erosión fluvial en la margen izquierda del río y favorece el socavamiento del pie de ladera, lo que eleva la probabilidad de nuevos derrumbes.

Los principales factores desencadenantes, para la ocurrencia de movimientos en masa son las precipitaciones pluviales y los sismos, donde la infiltración de agua durante lluvias intensas en materiales finos y en roca fracturada reduce la resistencia al corte del terreno y pueden reactivar o generar nuevos procesos de movimientos en masa. Por su parte los sismos inducen vibraciones que desestabilizan bloques rocosos en equilibrio precario y pueden romper la cohesión del suelo en zonas saturadas y esto favorecería a la ocurrencia de derrumbes, deslizamientos en laderas de altas pendientes. ***Por las condiciones geológicas, geomorfológicas y geodinámicas mencionadas líneas arriba, el área de estudio se considera de Peligro Alto y como Zona Crítica frente a ocurrencia de deslizamientos, derrumbes, flujo de detritos."***

Así mismo el Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo", en la primera y segunda recomendación indica:

1) *Prohibir el asentamiento de viviendas cerca al cauce del río Carash, específicamente frente al pie del deslizamiento.*

2) *Prohibir el depósito de desmonte y/o relleno y de basura en la margen derecha del río Carash, debido a que esta acción desvía el cauce natural del río y erosiona con mayor impacto en la margen izquierda del río y desencadena movimientos en masa.*

En consecuencia en cumplimiento a la normativa, el Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM, donde menciona en los siguientes; *artículos: 11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación,* ***prevención,*** *reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.* Por tanto, como medida de prevención SOLICITO EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE YO RELLENO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO CARASH.

IV. CONCLUSION

De acuerdo al Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo" y en cumplimiento al Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM se concluye que SE REQUIERE DE MODO URGENTE EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS CERCA AL CAUCE DEL RÍO CARASH, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL PIE DEL DESLIZAMIENTO EN EL SECTOR SHUSHUMIA Y PROHIBIR EL DEPÓSITO DE DESMONTE YO RELLENO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO CARASH.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. ELADIO YONNY ROMANI MAUTNO
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES(e)
CIP Nº 177521

Se adjunta:

- *Link para visualizar el Informe Técnico N°A7692 denominado "Evaluación de Peligros Geológicos por Movimientos en Masa en el Sector Shushumia del Caserío Huallanca, Centro Poblado de Huaripampa Bajo"*
 https://hdl.handle.net/20.500.12544/5321
- *Mapa de Delimitación del Sector Shushumia afectada por el deslizamiento.*